REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

DILIGENCIA DE REMATE

En la ciudad de Armenia-Quindío, siendo las 8:00 de la mañana del dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señalada en auto de cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, procede a dar inicio a la diligencia de remate conforme a lo dispuesto en el artículo 452 del CGP, dentro del proceso ejecutivo con radicación 630014003006-2017-00242, promovido por ONIER MANCERA ESPITIA frente a JORGE IVAN LONDOÑO GIRALDO

Se deja constancia que las publicaciones del remate fueron realizadas en el diario La Crónica, el día 15 de enero de 2023, así como también se encuentra publicado en el micrositio de la Rama Judicial; adicionalmente se aportó el folio de matrícula inmobiliaria del bien con fecha del 16 de enero de 2023.

Bajo esa perspectiva, se aclara que las posturas deberán presentarse hasta las 9:00 am, por lo cual se procede a suspender la grabación de la diligencia hasta ese momento.

Siendo las 9:00 de la mañana de 2 de febrero de 2023, se procede a reanudar la diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo con radicación 630014003006-2017-00242, promovido por ONIER MANCERA ESPITIA frente a JORGE IVAN LONDOÑO GIRALDO

Acto seguido, se resalta que el bien a rematar es el siguiente:

BIENES INMUEBLES	**AVALÚO:**	**Consignación previa 40%**	**Base de la licitación 70%**
1. DEL BIEN INMUEBLE SITUADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, LOTE 5 MANZANA # O URBANIZACION VERACURZ II TERCERA ETAPA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA	**$23.040.000.**	**$9.216.000**	**$16.128.000**

NRO. 280- 117799, PROPIEDAD DEL DEMANDADO.			

A continuación, por secretaría se informa que al correo electrónico se recibió una sola postura, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, por la suma de $30.000.000

A continuación, el doctor JUAN DIEGO GONZALES RIOS, apoderado judicial de acreedor y único postor, se presenta en la diligencia señalando sus nombres completos y número de cédula de ciudadanía.

Postura: La acreedora formula postura por cuenta de su credito, siendo único ejecutante, por lo cual resulta aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 451 del CGP, por lo que siendo su crédito superior al 40%[1] del inmueble a rematar, no es aplicable la consignación previa, asi mismo, se ha aportado poder especial para rematar, por lo que se reconoce en el plenario tal facultad al abogado, JUAN DIEGO GONZALES RIOS en nombre de ONIER MANCERA ESPITIA, por otra parte la postura es superior al 70% por lo cual se considera una postura válida.

Conforme a lo anterior se ha podido verificar que se han formulado una (1) postura válida al correo electrónico del juzgado, respecto del inmueble objeto de almoneda, por lo cual se procederá a adjudicar el bien rematado.

Bajo ese entendido el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA procede a ADJUDICAR EL BIEN INMUEBLE SITUADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, LOTE 5 MANZANA # O URBANIZACION VERACURZ II TERCERA ETAPA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 280- 117799, PROPIEDAD DEL DEMANDADO, a la mejor oferta (por la suma de **$30.000.000**) esto es a ONIER MANCERA ESPITIA identificada con C.C. No. 18.393.571, al rematante se le advierte que dispone del término de cinco (5) días para que presente los siguientes recibos de pago:

1. Efectúe la consignación ante el Banco Agrario de esta ciudad, el valor correspondiente al 5% del remate, esto es la suma de $1.500.000 de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 11 de 1987, modificado por el artìculo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 en la cuenta 3-082-

[1]

Liquidacion de credito	**$33.368.735**
Costas	**$730.500**

00-00635-8 DTN- IMPUESTO A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

2. El uno por ciento (1%) del mismo valor, esto es $300.000 como retención en la fuente o ganancia ocasional, suma ultima que se cancelará a favor de la DIAN con los formatos de pago preestablecidos para el efecto.

No habiéndose formulado posturas adicionales a la de la rematante, no habrá lugar a ordenar entrega de depósitos judiciales, conforme lo dispone el artículo 452 del CGP. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la diligencia siendo las 9:15 am.

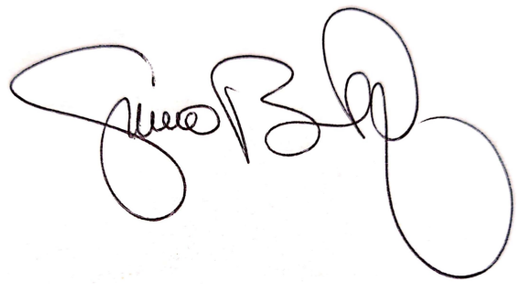

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6b6c509f18aada72430f0cbb9784d69321c5e5e1a0377bee41ebf86d226409**
Documento generado en 02/02/2023 09:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica